San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 095-2020-GRSM/GR

Moyobamba, 28 FEB. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020014153, que contiene la Nota Informativa N° 064-2020-GRSM/OCP de fecha 21 de febrero de 2020, la Nota Informativa N° 026-2020-GRSM/OCP-MLT de fecha 20 de febrero de 2020, la Nota Informativa N° 261-2019-GRSM/OCP de fecha 14 de agosto de 2019, la Valorización N° 001-2019-MLT, la Valorización N° 001-2019-MLT, el Informe Legal N° 659-2019-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Nª 276, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Nota Informativa Nº 261-2019-GRSM/OCP de fecha 14 de agosto de 2019, la Oficina de Control Patrimonial requiere a la Oficina Regional de Asesoría Legal, la complementación de actos resolutivos que autoriza afectación en uso, debido a que El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), está solicitando un Acta de Valor Contable de Inmueble otorgado en Afectación en Uso a favor del Instituto, por parte del Gobierno Regional San Martin de dos terrenos de 5 hectáreas cada uno, para el Desarrollo del CITE Pesquero Ahuashiyacu y el CITE Acuícola Ahuashiyacu, ubicado al margen izquierdo de la quebrada Ahuashiyacu, desvío 3.3 KM de la Carretera Fernando Belaunde Terry, tramo Tarapoto – Juanjui, y a 2.3 KM adentro de la carretera afirmada, que va al Caserío de Bello Horizonte, Sector Ahuashiyacu, Distrito de la Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, inscrito en la Partida Electrónica N° 11066090 del Registro de Propiedad Inmueble de San Martín.

Que, la solicitud de la afectación en uso predial constituye un acto graciable, el que se concede si en principio las condiciones de hecho son propicias para su aprobación, entre ellas, que el predio sea de libre disponibilidad, que la finalidad de la peticionante sea relevante para los fines públicos (sectoriales, nacionales, etc.). El procedimiento se inicia con la petición debidamente sustentada de la entidad interesada y es la propia entidad propietaria la que evalúa los alcances de la libre disponibilidad del predio y de la capacidad de disponer en vía de afectación en uso. El detalle del sustento debe estar contenido en el informe respectivo, el que sustenta la Resolución aprobatoria. Siendo ello así, será la propia entidad la que defina en la Resolución aprobatoria, el plazo del otorgamiento de la afectación en uso: a plazo determinado o a plazo indeterminado, como lo establece el artículo 101° del Reglamento.

Que, según lo establecido en los artículos 36° y 97° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA 'Reglamento de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales', por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, y además ha dispuesto que la valorización de los predios objeto de

los actos de disposición, contenidos en el presente Reglamento deberá ser efectuada a valor comercial, por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y en caso de no existir en la zona, podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes, y dicha valorización tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de su elaboración.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 050-2011-SBN se aprobó la Directiva N° 005-2011/SBN denominada: "Procedimientos para el otorgamiento y Extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", modificado con la Resolución N° 047-2016/SBN, "*la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, conforme a la finalidad a la que se pretende destinar el bien para el uso público o prestación de un servicio público, en el marco de sus fines institucionales, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad*".

Que, el subnumeral 7.1 del numeral 7, los incisos a) c) y g) del numeral 8, el segundo punto del subnumeral 9.1 del numeral 9, el inciso e) del numeral 11 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 'Metodología para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Públicas y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos', dispone que cuando se realicen transferencia de actos patrimoniales entre las entidades dentro de la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estas deben reflejar el valor contable actualizado de dichos bienes.

Que, a fin de implementar, a nivel regional, la actualización de la valorización de los bienes inmuebles, bajo afectación en uso, se requiere que la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2015-GRSM/PGR, que aprueba la afectación en uso, a favor de la Institución Tecnológico de la Producción, para la "Instalación del Centro de Innovación Tecnológico Pesquero" –CITE Pesquero", así mismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 488-2015-GRSM/PGR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2015-GRSM/PGR, que aprueba la afectación en uso de la Institución Tecnológico de la Producción, para la "Instalación del Centro de Innovación Tecnológico Acuícola", deben ser complementada con otra Resolución, que precise los valores contables requeridos indicados en la valorizaciones N° 001-2019-MLT y N° 002-2019-MLT de la siguiente manera:

CITE PESQUERO
RER N° 480-2015-GRSM/PGR

NOMBRE DEL TERRENO	VALOR ACTUAL
Estación Pesquera Ahuashiyacu	S/ 162,000.00

Valorización N° 001-2019-MLT

Valorización Referencial de Terreno de 5.00 HAS para Afectación en Uso, a favor de la Institución Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción, ubicado en la Margen Izquierda de la Quebrada de Ahuashiyacu, desvio a 3.3 KM, de la Carretera Fernando Belaunde Terry, Tarapoto-Juanjui y a 2.30 KM adentro de la Carretera afirmada que va al Caserío Bello Horizonte, Sector Ahuashiyacu, Distrito de la Banda Shilcayo; Provincia y Departamento de San Martín.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 095-2020-GRSM/GR

Valorización del terreno

Para efectos de valorizar el terreno que se afectará en Uso de propiedad del Gobierno Regional San Martín, a favor de la Institución Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción, se ha tomado como base el valor del terreno registrado en el inventario de activos no producidos del Gobierno Regional San Martín al 31.12.18, para ello a fin de determinar el costo por Hectárea de terreno, se ha dividido el valor total del terreno entre el área total del terreno, resultando un costo de S/ 32,400.00 por hectárea de terreno.

Datos:

Área de Terreno	=	5.00	Has
Valor contable	=	S/ 32,400.00	Has

Valor Total = S/ 162,000.00

Fecha de la Tasación:

La presente tasación se hizo el 12 de agosto de 2019

Que, mediante Informe Legal N° 659-2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal, señala que es procedente la aprobación de los actos administrativos que complementen actos administrativos que autorizaron afectaciones en uso, para valorizar los bienes inmuebles afectados.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración, y la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u> COMPLEMENTAR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 480-2015-GRSM/PGR DE FECHA 16 DE JULIO DE 2015, QUE APRUEBA LA AFECTACIÓN EN USO, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, PARA LA "INSTALACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICO PESQUERO" –CITE PESQUERO", CON LA SIGUIENTE VALORIZACIÓN:

Datos:

Área de Terreno	=	5.00	Has
Valor contable	=	S/ 32,400.00	Has

Valor Total = S/ 162,000.00

Fecha de la Tasación: La presente tasación se hizo el 12 de agosto de 2019

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Control Patrimonial, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería del Gobierno Regional San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para los fines pertinentes.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 095 -2020-GRSM/GR

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Abog. Nohemí B. Aguilar Puerta
GOBERNADORA REGIONAL (e)